Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **051** Fecha: 01/06/2020 Dias para estado: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 005 **2010 00953 01**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	GERSON PONTON ALVARINO	Auto termina proceso	29/05/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 016 **2015 00109 02**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS COOAFIN	CLAUDIA PATRICIA MORENO RODRIGUEZ	Auto termina proceso	29/05/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 **2017 00683 01**	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS LTDA	ANDRES FELIPE CARDOZO	Auto de Tramite NIEGA TERMINACIÓN	29/05/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 **2018 00233 01**	Ejecutivo Singular	MARY MEJIA GUARIN	JAIME TORRES MUÑOZ	Auto termina proceso	29/05/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 025 **2019 00164 01**	Ejecutivo Singular	COOMULTRASAN	INES ALVAREZ SERRANO	Auto de Tramite NIEGA TERMINACIÓN	29/05/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 **2019 00240 01**	Ejecutivo Singular	MONICA PAOLA CASTRO ARENAS	WILLIAM BAYONA	Auto termina proceso	29/05/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. **051** **Fecha:** 01/06/2020 **Dias para estado:** 1 **Página:** 2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 01/06/2020 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRRA RUEDA
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	:	**J5-2010-00953**
PROCESO	:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	:	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA – FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO	:	XAVIER MANDUANC JOHAN Y GERSON PONTON ALVARINO.
ASUNTO	:	TERMINACIÓN
FECHA	:	VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Observa el Despacho que a folios 82 y 83 del cuaderno principal reposa memorial calendado 27 de mayo de 2020, presentado por el apoderado judicial ejecutante, quien solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, costas y agencias en derecho. Así mismo pide el levantamiento de medidas cautelares.

Al revisar el expediente se observa que la petición es procedente, como quiera no existe en la foliatura demanda acumulada, hay embargo de remanente. En consecuencia se declarará terminado el proceso y así mismo se ordenará el levantamiento de todas las medidas cautelares.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARESE Terminado el proceso Ejecutivo Singular seguido a XAVIER MANDUANC JOHAN Y GERSON PONTÓN ALVARINO, por pago total de la obligación, conforme lo establece el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. CANCELENSE todas las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese

TERCERO. EJECUTORIADO el presente auto, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
JMSM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 51 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 1 de Junio de 2020, a las 8 a.m.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	:	**J16-2015-00109**
PROCESO	:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	:	COOAFIN
DEMANDADO	:	CLAUDIA PATRICIA MORENO RODRIGUEZ
ASUNTO	:	TERMINACIÓN
FECHA	:	VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Observa el Despacho que a folio 61 del cuaderno principal reposa memorial calendado 26 de mayo de 2020 presentado por la apoderada judicial demandante, quien solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas. Así mismo pide el levantamiento de medidas cautelares. Al revisar el expediente se observa que la petición es procedente, como quiera no existe en la foliatura demanda acumulada, hay embargo de remanente. En consecuencia se declarará terminado el proceso y así mismo se ordenará el levantamiento de todas las medidas cautelares, con anotación de que las mismas quedan a disposición del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, para el proceso bajo radicado N° J9-2016-643.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARESE Terminado el proceso Ejecutivo Singular seguido a CLAUDIA PATRICIA MORENO RODRIGUEZ, por pago total de la obligación, conforme lo establece el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. CANCELENSE todas las medidas cautelares decretadas en este asunto, con anotación de que las mismas quedan a disposición del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, para el proceso bajo radicado N° J9-2016-643. Oficiese

TERCERO. PONGASE A DISPOSICIÓN del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, el remanente de los bienes aquí embargados al ejecutado CLAUDIA PATRICIA MORENO RODRIGUEZ en cumplimiento al oficio N° 00640 del 15 de enero de 2020, para el proceso bajo radicado N° J9-2016-643.

CUARTO. EJECUTORIADO el presente auto, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
JMSM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 51 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 1 de Junio de 2020, a las 8 a.m.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	:	**J18-2017-00683**
PROCESO	:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	:	INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS LTDA
DEMANDADO	:	HUGO ANDRES CARDOZO RUEDA Y ANDRES FELIPE CARDOZO
ASUNTO	:	NIEGA TERMINACION
FECHA	:	VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Vista la solicitud incoada por la Dra. NATHALIA ANDREA DIAZ JEREZ, quien en representación de la parte ejecutante, pide a la terminación del proceso por pago total de la obligación. Luego de revisar el expediente se observa que la Dra. NATHALIA ANDREA DIAZ JEREZ, no tiene reconocida personería en el presente asunto, razón por la cual se negará la solicitud de terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
JMSM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 51 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 1 de Junio de 2020, a las 8 a.m.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	:	**J19-2018-00233**
PROCESO	:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	:	MARY MEJIA GUARIN
DEMANDADO	:	JAIME TORRES MUÑOZ
ASUNTO	:	TERMINACIÓN
FECHA	:	VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Observa el Despacho que a folio 69 al 71 del cuaderno principal reposa memorial calendado 26 de mayo de 2020 presentado por la demandante, quien solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Así mismo pide el levantamiento de medidas cautelares.

Al revisar el expediente se observa que la petición es procedente, como quiera no existe en la foliatura demanda acumulada, embargo de remanente ni crédito. En consecuencia se declarará terminado el proceso y así mismo se ordenará el levantamiento de todas las medidas cautelares.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARESE Terminado el proceso Ejecutivo Singular seguido a JAIME TORRES MUÑOZ, por pago total de la obligación, conforme lo establece el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. CANCELENSE todas las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese

TERCERO. EJECUTORIADO el presente auto, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
JMSM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 51 se notifica a las partes, la providencia que antecede hoy 1 de Junio de 2020, a las 8 a.m.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	:	**J25-2019-00164**
PROCESO	:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	:	FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO	:	INES ALVAREZ SERRANO
ASUNTO	:	NIEGA TERMINACIÓN
FECHA	:	VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Observa el Despacho que a folios 63 al 70 del cuaderno principal reposa memorial calendado 10 de marzo de 2020, presentado por la apoderada judicial ejecutante y suscrito por la demandada, quien solicita precia entrega de depósitos judiciales, la terminación del proceso por pago total de la obligación, costas y honorarios de abogado. Así mismo solicita el levantamiento de las medidas cautelares.

Al revisar al expediente se observa que la petición no es procedente porque en el poder otorgado no se concede facultad para recibir y por ser la misma contraria a lo estipulado en el artículo 461 inciso 1° del Código General del Proceso que establece:

*"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con **FACULTAD PARA RECIBIR,** que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."*

*Se infiere de lo anterior, que la norma es expresa en lo relativo a la facultad para recibir y se deduce que dicha facultad, es requisito **SINE QUA NON** para poder declarar la terminación del proceso y en el asunto en marras, no se observa en la foliatura la denominada expresión **RECIBIR**. Así mismo, también se encuentra prohibida al apoderado la potestad de recibir si el poder no expresa dicha facultad, como bien lo denomina el artículo 1640 del Código Civil el cual señala lo siguiente:*

*"El poder conferido por el acreedor a una persona para demandar en juicio al deudor, no le faculta por sí sólo para **RECIBIR** el pago de la deuda".*

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

NIEGUESE la solicitud de terminación del proceso, por las razones anteriormente expuestas en la parte considerativa y por ser abiertamente contrario a lo estipulado en el inciso 1° del artículo 461 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
JMSM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 51 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 1 de Junio de 2020, a las 8 a.m.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	:	**J4-2019-00240**
PROCESO	:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	:	MONICA PAOLA CASTRO ARENAS
DEMANDADO	:	WILLIAM BAYONA
ASUNTO	:	TERMINACIÓN
FECHA	:	VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Observa el Despacho que a folio 30 del cuaderno principal reposa memorial calendado 21 de mayo de 2020, presentado por la demandante, quien solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Así mismo pide el levantamiento de medidas cautelares.

Al revisar el expediente se observa que la petición es procedente, como quiera no existe en la foliatura demanda acumulada, embargo de remanente ni crédito. En consecuencia se declarará terminado el proceso y así mismo se ordenará el levantamiento de todas las medidas cautelares.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARESE Terminado el proceso Ejecutivo Singular seguido a WILLIAM BAYONA, por pago total de la obligación, conforme lo establece el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. CANCELENSE todas las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese

TERCERO. EJECUTORIADO el presente auto, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
JMSM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 51 se notifica a las partes. la providencia que antecede, hoy 1 de Junio de 2020, a las 8 a.m.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario